

25719

REAL DECRETO 2099/1984, de 10 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de pequeña y mediana Empresa industrial.

El Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril, determinó las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar las transferencias en materia de pequeña y mediana Empresa industrial, adoptó en su reunión del día 20 de diciembre de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, a propuesta de los Ministros de Industria y Energía y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de octubre de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias de fecha 20 de diciembre de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia del Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial a la Comunidad Autónoma de Canarias y se le traspasan los correspondientes servicios e Instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Canarias las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1984, señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que la Administración del Estado produzca hasta la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.2 como «bajas efectivas» en los presupuestos del Organismo autónomo IMPI serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Industria y Energía los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 10 de octubre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Doña Marta Lobón Cerviá y don José Javier Torres Lana, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 20 de diciembre de 1983, se adoptó acuerdo ratificando la propuesta sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias de las funciones y servicios del Estado en materia del Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en el artículo 148, 1, 13.ª, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de fomento del desarrollo económico dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional, y en el artículo 149, 1, 13.ª, reserva al Estado la competencia exclusiva

sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica. Por otra parte, y en virtud de la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Canarias —artículos 32, 6, y 34.A), 10—, y de la Ley Orgánica 11/1982, de 10 de agosto, de transferencias complementarias a Canarias, corresponde a la Comunidad competencia en materia de ordenación y planificación de la actividad económica regional e industria, respectivamente, con las limitaciones expresamente señaladas en los artículos citados.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias procede efectuar los traspasos de funciones y servicios correspondientes a la materia de pequeña y mediana Empresa industrial.

B) *Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.*

Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de las disposiciones y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las funciones y servicios que venía realizando el Organismo autónomo del Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial establecidas en el artículo 3.º del Real Decreto 877/1977, de 13 de enero, con exclusión de las de financiación prevista en el número 7 del citado artículo y las que se deriven de acciones de ámbito estatal.

C) *Funciones que se reserva la Administración del Estado.*

Permanecerán en el Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial las funciones correspondientes a actividades de ámbito estatal y las de financiación previstas en el artículo 3.º, 7, del Real Decreto 877/1977, de 13 de enero.

D) *Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.*

Las funciones y competencias del Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial y de la Comunidad Autónoma de Canarias se desarrollarán coordinadamente a través de Convenios de cooperación.

E) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1.

Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con el Estatuto y demás disposiciones aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) *Personal adscrito a los servicios e Instituciones que se traspasan.*

1. El personal adscrito a los servicios e Instituciones traspasadas y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Dirección General del Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

No hay vacantes.

H) *Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.*

1. El coste efectivo que según el presupuesto de gastos para 1983 corresponde a los servicios traspasados por el presente Real Decreto a la Comunidad se eleva con carácter definitivo a 4.616.828 pesetas, según detalle que figura en la relación 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1984 comprenderán las siguientes dotaciones:

	Pesetas
Asignaciones presupuestarias para cobertura del funcionamiento de los servicios (su detalle aparece en la relación 3.2)	4.937.349
Total	4.937.349

3. Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de Participación en los Tributos del Estado, se financiarán mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, sus posibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

	Crédito para 1983
	Pesetas
Gastos de personal	3.240.732
Gastos de funcionamiento	1.375.897
Total	4.616.629

No existen tasas afectadas a los servicios que se transfieren.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el apartado anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

D Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se aprueba este acuerdo. La resolución de aquellos que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril.

J) Fecha de efectividad de los traspasos.

Los traspasos de funciones y servicios, así como de los medios objeto de este acuerdo, tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1984.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 20 de diciembre de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Marta Lobón Cerviá y José Javier Torres Lana.

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por la presente transferencia

Real Decreto 877/1977, de 13 de enero, sobre organización funciones del Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial.

RELACION Nº 1.

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

3. INMUEBLES.

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación Jurídica	Superficie en m ²			OBSERVACIONES
			Cedida	Compart.	total	
INPI	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA. Avenida. 18 de Mayo, 23 Planta 1ª, puerta 12ª.	Alquiler

3. MATERIAL Y EQUIPO	TOTAL PESETAS
Material de oficina	325.244,...

3.1. RELACION DE FUNCIONARIOS QUE SE TRASPASAN:

APELLIDOS Y NOMBRE	CUERPO O ESCALA	PROPORCIONALIDAD COEFICIENTE	NIVEL	RETRIBUCIONES, Básicas complementarias	S.S.
ARONA ARQUIMEA, JOSE MA.	Técnico	30,4	B2	1.187.784,- 760.332,-	234.436,-
BLINDIAGOCOSB	INPI				

3.2. RELACION NOMINAL DE PERSONAL CONTRATADO EN SECCION ADMINISTRATIVA

APELLIDOS Y NOMBRE Nº REG. PERSONAL	CUERPO O ESCALA AL QUE SE ASIMILA	PUESTO DE TRABAJO	RETRIBUCIONES, BÁSICAS COMPLEMENTARIAS	SEGURIDAD SOCIAL	TOTAL ANUAL
GARCIA GARDENSE, FCO.	AUXILIAR	...	215.506,0	111.638,-	201.034,-
NRP 2111040830015					219.180,-

RELACION I

3.1 DOTACIONES Y RECURSOS para financiar el coste efectivo de los servicios del INPI que se traspasan calculados en función de los datos del Proyecto de Presupuestos del Organismo Autónomo INPI del año 1984 (a)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS (11)	SERV. CENTRALES		SERV. PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION FINA.	TOTAL ANUAL FINA.	TOTAL EFECTIVO FINA.
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO			
A) DOTACIONES							
Sección Capítulo 12 Concepto 112	---	---	1.501.090.-	---	---	1.501.090.-	1.501.090.-
" " " 122	---	---	809.784.-	---	---	809.784.-	809.784.-
" " " 161	---	---	689.684.-	---	---	689.684.-	689.684.-
" " " 172	---	---	687.027.-	---	---	687.027.-	687.027.-
" " " 181	---	---	214.156.-	---	---	214.156.-	214.156.-
TOTAL CAPITULO 12			3.481.380.-			3.481.380.-	3.481.380.-
Sección Capítulo 24 Concepto			1.488.669.-			1.488.669.-	1.488.669.-
TOTAL CAPITULO 24			1.488.669.-			1.488.669.-	1.488.669.-
TODAS DOTACIONES			4.937.349.-			4.937.349.-	4.937.349.-

(a) Datos créditos se han determinado con los incrementos máximos fijados para la concesión de los Presupuestos del Estado para 1984.

3.1 VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DEL INPI QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD

AUTONOMIA DE CANARIAS CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL INPI DE 1984.

(Pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
Sección Capítulo 1 Concepto 112			1.127.784.-			1.127.784.-
" " " 122			750.332.-			750.332.-
" " " 131			624.436.-			624.436.-
" " " 172			827.084.-			827.084.-
" " " 181			801.084.-			801.084.-
Subtotal Sección			3.240.732.-			3.240.732.-
TOTAL CAPITULO 1			3.240.732.-			3.240.732.-
Sección Capítulo 2 Concepto						
Subtotal Sección						
TOTAL CAPITULO 2			1.376.897.-			1.376.897.-
Sección Capítulo 6 Concepto						
Subtotal Sección						
TOTAL CAPITULO 6						
TOTAL COSTES			4.616.629.-			4.616.629.-
Recursos: Total						
Total Recursos....			4.616.629.-			4.616.629.-
Carga Asignada Neto....						

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

25720

ORDEN de 7 de noviembre de 1984 por la que se corrigen errores en la de 31 de octubre que aprueba el Reglamento de Trabajos con Riesgos de Amianto.

Ilustrísimos señores:

Habiéndose apreciado errores en la redacción de la citada Orden ministerial de 31 de octubre de 1984 por la que se aprueba el Reglamento de Trabajos con Riesgos de Amianto, Este Ministerio ha tenido a bien proceder a su corrección, de la siguiente forma:

- 1.º El preámbulo: Queda suprimido el último párrafo.
- 2.º En el articulado:

Artículo 1.º1.2 Dice: «actinolita 77536-66-4», debe decir «actinolita (n.º 77536-66-4, del CAS)».
 Artículo 5.º5.2, párrafo 3.º Dice: «Serán tales como evitan», debe decir: «serán tales que eviten».
 Artículo 10. En su título dice: «Limpieza y mantenimiento», debe decir: «Limpieza y mantenimiento».
 Artículo 13:

13.2, párrafo 4.º Dice: «mínima de dos metros Bucky», debe decir: «mínima de dos metros con Bucky».

13.3, párrafo 2.º Donde dice: «neumoclotica», debe decir «neumoclonotica».

13.7. Queda suprimida la expresión: «a propuesta de la Comisión de Seguimiento».

Lo que digo a VV. LL.
 Madrid, 7 de noviembre de 1984.

ALMUNIA AMANN

Imos. Sres. Subsecretario y Director general de Trabajo,